

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO INDEPENDIENTE "3 DE MARZO" DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. JUVENTINO PÉREZ CASTRO, AGUSTÍN RUBEN LÓPEZ REYES, JUAN GABRIEL REYES PÉREZ, GRACIELA RIOS RUIZ, MÁXIMO VÁSQUEZ SANTIAGO, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, SECRETARIA DE ACTAS Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, CON OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE NUEVE DE SEPTIEMBRE NÚMERO 208, COLONIA CINCO SEÑORES DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. OSWALDO GARCÍA JARQUÍN, ING. INDIRA ZURITA LARA, LIC. MARTÍN MARIO MÉNDEZ RUIZ Y LIC. ERIC AMÍN RAMÍREZ CASTILLO, EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICA PRIMERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS RESPECTIVAMENTE, CON OFICINAS EN EL PALACIO MUNICIPAL, ANEXO A LA PLAZA DE LA DANZA SIN NÚMERO DE ESTA CIUDAD, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Definiciones. Para la correcta aplicación de este contrato se establecen las siguientes denominaciones:

- a).-EL MUNICIPIO.- El Municipio de Oaxaca de Juárez.
- b).-EL SINDICATO.- El Sindicato Independiente "3 de Marzo" de trabajadores del Municipio de Oaxaca.
- c).- REPRESENTANTES DEL SINDICATO.- El Comité Ejecutivo, los delegados y las personas que expresamente designe el Sindicato.
- d).-ASESORES.- Las personas que con voz pero sin voto, ilustren a los representantes de las partes para aclarar los criterios.
- e).-CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo, el cual constituye el órgano normativo que regula las relaciones de trabajo entre el Municipio y los trabajadores miembros del Sindicato contratante.
- f).-COMISIONES.- Las integradas por representantes del Municipio para discutir con voz y voto.
- g).-ESCALAFÓN.- El sistema para cubrir temporal y definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de base de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.
- h).-TRABAJADORES.- Personas físicas que prestan sus servicios en forma personal y subordinada a la institución mediante el pago de un salario.
- i).-TABULADORES.- Los documentos formulados por las partes que contendrán la escala de salario, clasificación de categorías y la relación de labores.

j).-SALARIO TABULAR O SALARIO BASE.- La cantidad fijada en la escala del salario del tabulador.

k).-INTEGRACIÓN DEL SALARIO.- El salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

l).-REGLAMENTOS.- Los que se acuerden por las partes contratantes.

**CLÁUSULA SEGUNDA.-** El Sindicato y el Municipio se reconocen mutuamente su personalidad jurídica con todas las consecuencias inherentes y capacidad para celebrar este contrato. En lo sucesivo, se designará al Municipio con la denominación "el patrón" y al Sindicato, con la denominación "el Sindicato".

**CLÁUSULA TERCERA.-** Este contrato tiene por objeto establecer las bases y condiciones según las cuales debe prestarse el servicio al patrón y es aplicable a todos y cada uno de los trabajadores que pertenezcan al Sindicato y que ocupen plazas de las cuales sea el titular el organismo sindical.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El personal que labora en el Municipio y que pertenece al Sindicato se divide en los siguientes grupos:

- 1.-Trabajadores por tiempo indeterminado.
- 2.- Trabajadores por tiempo y obra determinada.

Son trabajadores por tiempo indeterminado todos aquellos que ocupan en forma definitiva una plaza conforme a las normas de este contrato y a la ley.

Trabajadores por tiempo determinado, son los que sustituyen en licencias temporales, faltas, descansos o incapacidades a trabajadores por tiempo indeterminado y aquellos cuya naturaleza del trabajo que desempeñan lo exige.

Trabajadores por obra determinada, son los contratados para una obra cuya estipulación lo exige la naturaleza del trabajo en los términos de la ley.

Los trabajadores de confianza que ejerzan funciones de representantes del patrón en los términos del artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo, deberán ser trabajadores libres sin que puedan pertenecer a ningún Sindicato dentro del Municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL INGRESO AL SERVICIO Y DEL ESCALAFÓN

**CLÁUSULA QUINTA.-** Al presentarse una vacante definitiva, o crearse un puesto una vez corrido en su caso el escalafón, el Municipio en un plazo no mayor de 5 días, solicitará por escrito al Sindicato el personal necesario para cubrirlo y el Sindicato lo proporcionará en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que se reciba la solicitud. Si transcurrido el plazo fijado el Sindicato no proporciona el personal solicitado, el patrón podrá contratarlo libremente, pero para entrar al trabajo deberá afiliarse previamente al Sindicato. Si transcurrido el plazo de 5 días, contados a partir de la fecha en que se presente una vacante definitiva o un puesto de nueva creación el Municipio no solicita al Sindicato el personal necesario para cubrirla, el Sindicato podrá proponer al patrón el personal necesario, debiendo el Municipio resolver sobre la propuesta

del Sindicato en un plazo de 3 días hábiles, en la inteligencia de que si no lo hace se entenderá que desde ese momento acepta el personal propuesto.

Todo el personal que se requiera para desempeñar trabajo por tiempo u obra determinada, deberá ser solicitado al Sindicato por escrito.

El Sindicato tendrá un plazo de 48 horas contadas a partir del momento de la solicitud para proponerlo, si transcurrido dicho período el Sindicato no lo presenta, el Municipio podrá contratarlo por su cuenta.

Si el trabajo se convierte en definitivo, el Municipio deberá notificar esta circunstancia al Sindicato y se aplicará lo previsto en el primer párrafo de esta cláusula.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada por la forma de pago que adopte el Municipio o la denominación que se dé a los servicios prestados; en consecuencia los trabajos materia de este contrato, aún cuando se retribuyen con cargo a las partidas especiales, serán contratados por conducto del Sindicato de acuerdo con la presente cláusula.

La solicitud del personal para cubrir las plazas vacantes, temporales o definitivas, puestos de nueva creación y por tiempo u obra determinada, se hará siempre con copia para la Comisión de Admisión y Escalafón del Sindicato.

**CLÁUSULA SEXTA.-** A partir de la fecha de vigencia del presente contrato, para ingresar al servicio se requiere:

- a).- Haber cumplido 16 años de edad.
- b).- Someterse a reconocimiento médico previo.
- c).- Suscribir la forma de solicitud de ingreso al trabajo en la que se asentarán los siguientes datos:

Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependen económicamente de él, clase de servicio, salario que vaya a disfrutar, fecha en que empezará a prestar sus servicios, la que servirá de partida para cómputo de su antigüedad, quedando el original de esta forma en poder del patrón, una copia para el Sindicato y otra para el trabajador.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** Todas las plazas que no sean de confianza, que actualmente son desempeñadas por miembros del Sindicato y las que se creen, dentro de las áreas de trabajo a que se refiere el tabulador de salarios, sea cual fuere su modalidad, quedarán sujetas para su cobertura a las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y EL PATRÓN.

**CLÁUSULA OCTAVA.-** Las disposiciones de este contrato que favorezcan a los trabajadores, son irrenunciables y así lo reconocen expresamente las partes. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones y costumbres establecidas que sean favorables a los trabajadores.

**CLÁUSULA NOVENA.-** En ningún caso los derechos de los trabajadores serán inferiores a los que concede la Constitución Federal de la República y La Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA.-** El Reglamento Interior de Trabajo, fijará las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.-** Los trabajadores tienen derecho a su categoría y horario de trabajo, únicamente podrán ser cambiados de adscripción.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.-** Son obligaciones de los trabajadores:

a).- Desempeñar el servicio bajo la dirección de los representantes del patrón, a quienes estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

b).- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en la forma, tiempo y lugar convenidos.

c).- Observar buenas costumbres durante el servicio.

d).- Cumplir con las obligaciones que les imponga el Reglamento Interior de Trabajo.

e).- Comunicar al patrón o a su representante dentro de su dependencia, las deficiencias que observe, a fin de evitar daños y perjuicios a los trabajadores o a los intereses del patrón.

f).- Asistir puntualmente a sus labores.

g).- Someterse a los reconocimientos médicos, previstos en el Reglamento Interior de Trabajo y demás normas que al respecto rijan, para comprobar que no padecen ninguna enfermedad contagiosa o incurable.

h).- Observar las medidas preventivas o higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indique el patrón para seguridad de los propios trabajadores.

i).- Prestar auxilio durante la jornada cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o bienes del patrón o de sus compañeros de trabajo.

j).- Restituir los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles de trabajo que se les haya proporcionado para el desempeño del servicio, no siendo responsable del deterioro que origine el uso de éstos objetos ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción.

k).- El Municipio cobrará los desperfectos que se ocasionen a los útiles y demás objetos de trabajo y el reemplazo de los mismos en caso de pérdida por parte de sus trabajadores, siempre que tales desperfectos se deban a descuido, negligencia o mala fe. El cobro se hará previa investigación del caso, tomando en cuenta la magnitud del desperfecto y el valor que tenga el objeto en el momento de registrarse el deterioro o la pérdida, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-** Está prohibido a los trabajadores:

a).- Usar los útiles o herramientas administradas a los trabajadores por el patrón, para objeto distinto de aquel a que estén destinados.

b).- Sustraer de los depósitos o establecimientos del patrón, vehículos, útiles de trabajo, instrumentos o materiales sin el permiso correspondiente.

c).- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, a no ser de que su uso provenga de prescripción médica.

d).- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza del trabajo lo exija. Comprendidos en esta excepción quedan los veladores y las personas que las usen como herramientas o útiles propios del trabajo.

e).- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del jefe inmediato.

f).- Hacer rifas o ventas de objetos, mercancías o cualquier otra actividad que altere la disciplina del área del centro de trabajo durante su jornada laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-** Son obligaciones del patrón:

a).- Informar al Sindicato y a la Comisión de Admisión y Escalafón del mismo, en un plazo no mayor de cinco días, de las vacantes y puestos de base de nueva creación que se presenten a efecto de que el Sindicato proporcione el personal necesario.

En los casos de requerirse personal, por tiempo y obra determinada, el patrón tendrá la obligación de informar al Sindicato en un plazo no mayor de 24 horas.

En todos los casos el patrón deberá informar al Comité Ejecutivo del Sindicato y a la Comisión de Admisión y Escalafón del mismo.

b).- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato por concepto de cuotas sindicales ya sean ordinarias o extraordinarias, cubriéndose su importe al tesorero del Sindicato durante los cinco días siguientes a aquél en que se haya aplicado el descuento. En caso de violación a lo preceptuado en éste inciso, el patrón quedará obligado a cubrir dichas cuotas al Sindicato.

Asimismo, el patrón practicará los descuentos por concepto de sanciones sindicales y aportaciones sindicales especiales que le sean comunicadas por el Sindicato, dentro de los límites constitucionales, dichos descuentos serán cubiertos al tesorero del Sindicato en los términos de la presente cláusula.

c).- Observar las medidas que fijen las leyes y reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales.

Observar las medidas necesarias adecuadas para el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general, así como las determinaciones y prescripciones higiénicas que en lo particular emita la comisión mixta de higiene y seguridad. Al efecto establecerá conjuntamente con el Sindicato una comisión mixta de higiene y seguridad, la cuál determinará las labores que se deben considerar insalubres, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de elementos de protección y prevención en lo general de los riesgos de trabajo. Las determinaciones de la comisión mixta de higiene y seguridad, la cual se integrará en forma paritaria, serán obligatorias y de inmediata aplicación para el Municipio.

d).- Tener botiquines de primeros auxilios en cada una de las unidades de transporte y dependencias que integran el Municipio.

e).- Afiliar al Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores del Municipio, absorbiendo el pago íntegro de las cuotas obrero-patronales derivadas del aseguramiento obligatorio de los trabajadores o de los seguros adicionales que contrate.

En todos los casos en que el Instituto Mexicano del Seguro Social, prescriba anteojos, aparatos ortopédicos o auditivos, el Municipio se obliga a proporcionarlos gratuitamente dos veces sujeta a las condiciones que no sean de lujo ni importados pero si de buena calidad.

Cada vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social, determine el cambio de graduación, el Municipio se compromete a pagar el importe de los cristales o micas y así mismo a cambiar el armazón cuando se rompa o deteriore por el uso, previa presentación del armazón inservible.

Para determinar la condición de lujo y de buena calidad, tanto de anteojos, armazón, cristales o micas, aparatos ortopédicos y auditivos, el Municipio y el Sindicato, en revisión contractual acordarán los proveedores con los que se deba adquirir estos, acordando que el precio máximo será de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual no podrá ser excedido por el trabajador, en caso contrario el trabajador deberá aportar la diferencia de lo establecido con el excedente.

Así mismo el Municipio proporcionará gratuitamente hasta por cuatro veces las piezas dentales que necesite el trabajador por prescripción médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando no exceda de dieciocho piezas dentales en su totalidad y dos endodancias.

El Municipio se obliga a cubrir íntegramente las cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social en relación con la totalidad de las prestaciones derivadas del aseguramiento obligatorio de sus trabajadores o de los seguros adicionales que contrate. En consecuencia no podrá descontar a los trabajadores cantidad alguna por este concepto.

El Municipio se obliga a contratar anualmente un seguro facultativo en beneficio de cada una de las viudas de los trabajadores fallecidos antes de que entrara en vigor el esquema completo de prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.

f).- Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias, en la cantidad necesaria y en buen estado.

g).- Mantener los instrumentos y equipo de trabajo en buen estado de servicio, seguridad y limpieza.

h).- Proporcionar a los trabajadores en forma anual, en el mes de febrero de cada año los uniformes correspondientes de acuerdo a las categorías existentes en el Municipio, con la participación del Comité Ejecutivo del Sindicato, en cuanto a la definición de calidad y modelos:

1.- Barrenderos de limpia: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de buena calidad, una camisa color naranja, una manga impermeable, tres pares de guantes de carnaza, un chaleco reflectante, una chamarra de buena calidad y una faja industrial.

2.- Macheteros: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de buena calidad, un casco de aluminio, una manga tipo impermeable, tres pares de guantes de carnaza, dos mascarillas contra el polvo, un par de botas de hule, un chaleco reflectante, una chamarra de buena calidad y una faja industrial.

3.- Barrenderos de Mercados: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de buena calidad, una manga tipo impermeable y tres pares de guantes de carnaza, un par de botas de hule, una chamarra de buena calidad, un chaleco reflectante y una faja industrial.

4.- Jardineros: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de buena calidad, tres pares de guantes de carnaza, una manga tipo impermeable, un chaleco reflectante, un par de botas de hule, una chamarra de buena calidad, una faja industrial y gorra sombrero con protección solar.

5.- Choferes: cuatro uniformes (pantalón y camisa), una manga tipo impermeable, dos pares de botas de buena calidad, un par de guantes de carnaza, una lámpara frontal, una chamarra de buena calidad, una faja industrial y una chaleco de buena calidad con una bolsa.

6.- Recolectores de Basura: (cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de buena calidad, tres pares de guantes de carnaza, una camisa naranja, un impermeable, un chaleco reflectante, una chamarra de buena calidad y una faja industrial.

7.- Cocinera y Ayudante de Cocina: cuatro uniformes (pantalón y camisa), para las damas cuatro uniformes (falda y blusa), dos pares de zapatos o su equivalente en efectivo, tres mandiles, manga tipo impermeable, tres redes para el cabello, una bata, cubre bocas y una chamarra de buena calidad.

8.- Afanadoras: cuatro uniformes (pantalón y camisa), para las damas cuatro uniformes (falda y blusa), dos pares de zapatos o su equivalente en efectivo, un par de botas de hule, tres mandiles, una manga tipo impermeable y una chamarra de buena calidad.

9.- Panteonero Sepulturero: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, mascarilla, un par de botas de hule, tres pares de guantes de carnaza, un casco de plástico, tres pares de guantes de látex, un par de goggles, una faja de cuero con hebilla, un chaleco de buena calidad con una bolsa y una chamarra de buena calidad.

10.- Trabajadores de Saneamiento y Aseadores de Inodoros: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, un par de botas de hule, una mascarilla contra el polvo, dos pares de guantes de carnaza, cuatro pares de guantes de látex, una chamarra de buena calidad; para los trabajadores de saneamiento, chalecos reflectantes y una faja industrial y para Aseadores de inodoros un chaleco de buena calidad con una bolsa.

11.- Empleados de cuadrilla de mantenimiento "b" y "c" y cuadrilla móvil "A": cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, mascarilla, un par de botas de hule, tres pares de guantes de carnaza, casco de plástico, un chaleco reflectante, una chamarra de buena calidad, una faja industrial y una lámpara frontal led.

i).- Proporcionar a los trabajadores de los departamentos de limpieza:

12.- Empleados de cuadrilla de jardines: cuatro uniformes (pantalón y camisa), una manga tipo impermeable, dos pares de botas de piel, un par de guantes de carnaza, mascarilla contra el polvo, una chamarra de buena calidad, un chaleco reflectante y una faja industrial.

13.- Trailereros: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, una lámpara de mano de tres pilas, un par de guantes de carnaza, una chamarra de buena calidad, una faja industrial y un chaleco de buena calidad con una bolsa.

14.- Operadores de maquinaria pesada: operador de maquinaria pesada "a", operador de maquinaria pesada "b" y operador de maquinaria pesada "c", ayudantes de maquinaria pesada "a", "b" y "c" y tractoristas: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, un par de guantes de carnaza, una chamarra de buena calidad, una faja industrial, un chaleco de buena calidad con una bolsa, un chaleco reflectante y una lámpara frontal led.

15.- Capturador, auxiliar de almacén, topógrafo, auxiliar de fontanero, auxiliar de topógrafo, peones, cabos de macheteros y barrenderos: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, una chamarra de buena calidad, una faja industrial, un chaleco de buena calidad con una bolsa y tres pares de guantes de carnaza.

16.- Seleccionador de basura: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una manga tipo impermeable, tres pares de guantes de carnaza, una camisa color naranja, una chamarra de buena calidad, un chaleco reflectante para aquellos que realicen funciones de barrenderos y una faja industrial.

17.- Arrieros: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, un par de botas de hule, un casco de aluminio, tres pares de guantes de carnaza, mascarilla, una manga tipo impermeable, una chamarra de buena calidad, un chaleco reflectante a los que realicen funciones de barrendero, una faja industrial y un chaleco de buena calidad con una bolsa.

18.- Veladores: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel, una lámpara de mano, una manga tipo impermeable, una chamarra de buena calidad y una lámpara fontal led.

19.- Intendentes y verificador de rastro: cuatro uniformes (pantalón y camisa), para las damas cuatro uniformes (falda y blusa), dos pares de botas de piel o zapatos para dama o su equivalente en dinero en efectivo, dos pares de botas de hule, manga tipo impermeable, tres pares de guantes de látex, una bata, una chamarra de buena calidad; para los intendentes un chaleco de buena calidad con una bolsa.

20.- Administrativos: cuatro uniformes (4 pantalones y 5 camisas), para damas (falda y blusa) y dos pares de zapatos de buena calidad o bien su equivalente en dinero respecto del uniforme y calzado, así como una chamarra de buena calidad. A las enfermeras y educadoras además se les proporcionará una manga.

21.- Alumbrado público: cuatro uniformes (pantalón y camisa), dos pares de botas de piel dieléctricos, equipo de seguridad consistente en: tres pares de guantes dieléctricos,

cascos de plástico, manga tipo impermeable, una chamarra de buena calidad, un chaleco reflectante y una faja industrial.

En relación al incremento para uniformes se pagará la cantidad de \$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), asimismo se les entregará un chaleco reflectante al personal de área de bacheo.

22.- A los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato se les otorgará anualmente uniformes de gala que incluirá una chamarra de buena calidad.

23.- Con relación a la chamarra referida en los puntos del 1 al 21 "Una chamarra de buena calidad", esta podrá otorgarse en especie o efectivo previo acuerdo con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

j).- Proporcionar la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/ 100 M.N) anuales para la ayuda del sostenimiento de diez becarios estudiantes, con un promedio mínimo de ocho. Estas becas se otorgarán a los hijos de los trabajadores miembros del sindicato contratante, previo concurso que se haga. El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario durante el curso del año o cuando se observe mala conducta, pero en estos casos, será sustituido por otro:

Los trabajadores que estudien nivel profesional, tendrán derecho a laborar media jornada, para el caso de los trabajadores que tengan un horario mixto de estudios, el Sindicato y el Municipio convendrán la forma de compatibilizar su horario de estudio y de trabajo, siempre y cuando tengan un promedio de ocho en sus calificaciones y sean alumnos regulares, lo cual tendrá que ser acreditado ante el Municipio. Los trabajadores que estudian a nivel profesional, solo tendrán derecho a cursar una sola carrera. Así mismo se otorgará 10 medias jornadas a los trabajadores que cursen el nivel medio superior siempre y cuando tengan un promedio de ocho en sus calificaciones y sean alumnos regulares lo cual deberán acreditarlo.

k).- Proporcionar la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) anuales al Sindicato para los equipos deportivos de fútbol, básquetbol, béisbol y voleibol y diez trofeos de buen tamaño en forma anual o su equivalente en efectivo, previa petición del Comité Ejecutivo del Sindicato, así mismo pagará la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 100/00 M.N.) mensuales por concepto de inscripción y arbitraje de los mismos.

El Municipio otorgará un permiso al año a los integrantes de los equipos deportivos para asistir a sus eventos previa convocatoria oficial que exhiba para justificarlo y sujeto a la condición de que ese permiso no se otorgará a dos equipos a la vez; asimismo, se otorgará al equipo de básquetbol los permisos que por costumbre se les han concedido siempre que no excedan de seis trabajadores.

l).- Proporcionar de forma inmediata un seguro de vida por \$29,000.00 (VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por muerte en forma natural, \$ 38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental y \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte en accidente colectivo de cualquiera de los trabajadores afiliados al Sindicato, a los beneficiarios que hubiera designado el trabajador fallecido y a falta de designación a los beneficiarios a que se refiere el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos establecidos por este último precepto. El seguro de vida para los casos de muerte natural y accidental, se hará extensivo a los trabajadores pensionados y jubilados. La aplicación de esta cláusula está sujeta a la condición de que el trabajador firme o digite la cédula respectiva del seguro de vida.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SINDICATO INDEPENDIENTE "3 DE MARZO"

El Municipio se compromete a entregar al Sindicato los formatos de la cédula de designación de beneficiarios para que los trabajadores afiliados a éste los requirieran, el Sindicato se compromete a que los trabajadores afiliados cumplan con esta obligación y puedan ser entregados en la primera quincena de marzo de cada año .

m).- Proporcionar a los trabajadores una prima vacacional del importe del 60% de los salarios correspondientes a las vacaciones respectivas que le será cubierta junto con éstas.

n).- Dar facilidades un día al mes a todos los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas sindicales ordinarias. También conceder permiso a los trabajadores para que asistan a las asambleas extraordinarias, previo aviso del Comité Ejecutivo del Sindicato.

o).- Pagar a los trabajadores un aguinaldo anual de 85 días de salario, a más tardar el día 20 de diciembre de cada año y otorgar en forma anual, la ayuda de primavera correspondiente a 21 días de salario base.

Esta prestación se hará extensiva a los trabajadores pensionados y jubilados, calculadas sobre la base del monto de las pensiones correspondientes previa autorización del Comité de Pensiones.

p).- Conceder a los trabajadores un período de vacaciones de veinte días laborables al año, que se aumentarán en dos días por cada año subsecuente de servicios hasta llegar a treinta y dos días. Así mismo se otorgará dos días adicionales a los trabajadores que cumplan dieciséis años de servicio, dos días adicionales a los trabajadores que cumplan diecinueve años de servicio, dos días adicionales a los trabajadores que cumplan veintidós años de servicio, dos días adicionales a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicio, dos días adicionales a los trabajadores que cumplan veintiocho años de servicio y dos días adicionales a los trabajadores que cumplan treinta años de servicio.

q).- Conceder licencia con goce de salario íntegro a 7 miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, 14 licencias de media jornada y una hora más para los delegados y para el Comité de Vigilancia para su buen funcionamiento. Conceder 7 licencias de media jornada para subdelegados.

El Municipio se obliga a cubrir a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato que gocen de licencia sindical, el salario que corresponda a la categoría más elevada del tabulador más \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales durante el tiempo que cubran esas carteras

r).- Proporcionar al Sindicato un ayuda de \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por concepto de mantenimiento de las oficinas sindicales, en virtud de que el Sindicato cuenta con instalaciones propias.

El Municipio se compromete expresamente a cubrir el importe de \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100) de alquiler de sillas al mes para la celebración de las asambleas ordinarias del Sindicato, presentando el recibo correspondiente.

s).- Proporcionar al Sindicato siete secretarías, dos veladores y dos intendentes para que laboren en sus oficinas, quienes gozarán de todos los derechos y prestaciones establecidas en este contrato

t).- Otorgar a los beneficiarios de los trabajadores que fallezcan el importe de siete meses con diecinueve días de salario por concepto de gastos funerarios.

Tanto el pago de gastos funerarios como el pago del seguro de vida a que se refiere el inciso i) de la presente cláusula, se hará por el Municipio a las personas señaladas en el pliego de designación de beneficiarios, suscrito por el trabajador fallecido y cuando no exista tal pliego, a las señaladas por el artículo 501 fracciones I y IV de la Ley Federal de Trabajo.

u).- El Municipio apoyará al Sindicato a fin de que los trabajadores tengan acceso a vivienda.

v).- Proporcionar gratuitamente el terreno para la tumba del trabajador que fallezca, siempre que sea inhumado dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, así mismo proporcionará a sus beneficiarios la cantidad de \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) por concepto de ayuda para la construcción del mausoleo.

En caso de que quien fallezca sea el cónyuge o la compañera del trabajador con quien haya vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte o con la que tuvo hijos siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, el Municipio proporcionará el terreno para la tumba mediante el pago del 50% de su precio.

Para el caso de que el trabajador fallecido sea inhumado fuera de la jurisdicción del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Municipio concederá la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de ayuda del pago del terreno para la tumba, siempre y cuando se justifique mediante la comprobación de recibo expedido por el Municipio en donde sea inhumado.

w).- Exonerar a los trabajadores o a su cónyuge y/o concubina del pago del impuesto predial, licencia de construcción, constancia de número oficial, barrido y alineamiento, siempre que sea sobre un predio el cual no se podrá sustituir.

Para gozar de esta prestación los trabajadores deberán tener más de dos años seis meses de labores como personal de base. Esta prestación se hará extensiva a los pensionados y jubilados del Municipio.

x).- Pagar a los trabajadores o beneficiarios de éstos la prima de antigüedad de 19 días por año cuando renuncien de acuerdo al salario que percibía el trabajador al momento de su separación, siempre que hayan cumplido diez años de prestación de servicios y en los demás casos que prevé el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así mismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido y de su antigüedad.

Incrementar en un 5% más el salario de los trabajadores, cada cinco años por simple antigüedad en el servicio.

y).- El Municipio proporcionará defensa jurídica, pago de fianzas y en general realizará las gestiones necesarias para obtener la libertad del personal de transporte que con motivo de su labor en el propio Municipio, confronten problemas policiacos o judiciales, siempre y cuando el chofer u operador conduzca la unidad con autorización de los representantes del Municipio, así mismo, esta prestación se hará extensiva en los casos de los trabajadores que ostenten la categoría de barrendero y que además tengan asignado un carrito de basura, carretilla o volquete para el ejercicio de sus funciones siempre y cuando los daños que llegaren a causar no se deban al descuido, negligencia o mala fe del trabajador. Para solventar los gastos de defensa jurídica del Sindicato y sus

agremiados, el Municipio se compromete expresamente a proporcionar al Sindicato mensualmente la cantidad de \$6,640.82 (SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS 82/100 M.N.) mismo que se aumentará en el mismo porcentaje con que se incrementen los salarios mínimos generales. Así mismo el Municipio cubrirá al Sindicato a más tardar el día 20 de diciembre de cada año el importe de 80 días de salario más.

Con el otorgamiento de esta prestación se cumple con la obligación de la Institución de proporcionar defensa jurídica al personal de transporte, operadores de maquinaria pesada y miembros del Sindicato.

z).- Exonerar a los deudos del trabajador fallecido de la cuota por concepto de mantenimiento de la perpetuidad que se cobra en los panteones municipales.

Para gozar de esta prestación, los trabajadores deberán tener más de dos años, seis meses de labores como personal de base.

Esta prestación se hará extensiva a los pensionados y jubilados del Municipio.

a).- Instalar botiquines de primeros auxilios en todas las áreas, así como extinguidores y proporcionar la visita de la unidad médica por lo menos cada 90 días a los diferentes departamentos.

b).- El Municipio otorgará al trabajador jubilado un estímulo económico equivalente a 117 días de salario, el cual será cubierto en la fecha que se decrete su jubilación, independiente de lo que establezca la Ley de Pensiones.

El Sindicato se obliga a no cubrir la plaza en un término de quince días.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que se les conceda licencias y permisos para dejar de concurrir a sus labores en los siguientes términos: hasta por once días con goce de salario íntegro, hasta tres años ocho meses, sin goce de salario, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento Interior de Trabajo. Asimismo en los casos en los que el trabajador ostente un cargo de elección popular, siempre y cuando acredite de manera fehaciente esta circunstancia. Los trabajadores que no hagan uso de los once días con goce de salario antes señalado, se les retribuirá económicamente a más tardar el veinte de diciembre de cada año, siempre y cuando no hayan faltado a sus labores o gozado de permisos sin goce de salario, no se cubrirán salarialmente en forma proporcional.

Cuando el trabajador tenga una falta y la haya justificado de manera fehaciente, en un término no mayor a treinta y seis horas; esta será eliminada completamente de los kardex que lleva la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio, para que esta al final del año no aparezca como incidencia.

Los permisos laborales otorgados a los trabajadores para dejar de concurrir a sus labores, deberán ser firmados por su jefe inmediato, para que en forma automática una vez firmados se canalicen de la instancia correspondiente a la Subdirección de Recursos Humanos del Municipio, para agilizar el trámite respectivo.

Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por el término de ocho días hábiles en caso de fallecimiento de sus padres, esposa o esposo y nueve días en caso de hijos.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda permiso para faltar a sus labores hasta por el término de siete días hábiles, con goce de salario, en caso de que su

cónyuge dé a luz y en caso de accidente o enfermedad grave de sus hijos, cónyuge o padres, en el caso de los hijos, esta prestación se otorgará cada vez que éstos se enfermen, siempre y cuando esta enfermedad sea grave, debiendo acreditar este hecho ante la Subdirección de Recursos Humanos, con la constancia expedida por alguna institución médica oficial (IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, Centro de Salud, Hospital de Especialidades).

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-** Son días de descanso obligatorio: el primero de enero, seis de enero para las enfermeras y auxiliar de enfermeras, cinco de febrero, tres y veintiuno de marzo, veinticinco de abril día de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, jueves y viernes santo, 01 de mayo, 10 de mayo (para las madres trabajadoras), dieciocho de julio, los dos lunes del cerro, ocho de agosto, quince y dieciséis de septiembre, diecisiete de octubre para el personal del área de bacheo a partir del año 2016, primero, dos y veinte de noviembre, primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, doce, dieciocho, veinticinco y treinta y uno de diciembre, veintiocho de abril para los trabajadores de los jardines, media jornada con motivo de la Samaritana y día del Tule, el día del empleado municipal, el veintiuno de agosto para las Trabajadoras Sociales y Auxiliar de las trabajadoras Sociales, el tres de mayo para los panteoneros sepultureros y barrenderos, así como a los trabajadores de cuadrilla móvil "a", el quince de mayo para las Educadoras y Auxiliar de Educadoras de guarderías y jardines de niños. Asimismo se les otorgará a los jardineros y panteoneros sepultureros como a los trabajadores que ostenten la categoría de empleado de cuadrilla móvil "a", "b" y "c", auxiliar de fontanero, chofer "a", "b" y "c", trabajador de saneamiento, machetero, velador, barrendero, trailerero, empleado de cuadrilla de jardines, maestro soldador, jefe de grupo, fontanero y electricista de baja tensión siempre y cuando estén adscritos a la Dirección de Mantenimiento. Por lo que respecta a los trabajadores que no tengan celebración propia de su día, éstos lo podrán disfrutar el día 28 de abril o el 3 de mayo. Asimismo se les otorgará la cantidad de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) como estímulo económico previa solicitud del Sindicato y validación de la Subdirección de Relaciones Laborales y gozarán de su respectivo día de descanso, previa solicitud del Sindicato y validación de la Subdirección de Recursos Humanos. Se aplicará la reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo en los días cinco de febrero, veintiuno de marzo y veinte de noviembre.

Como celebración del diez de mayo, día de las madres, se otorgará a cada madre trabajadora un estímulo de \$375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) los cuales serán pagaderos en la primera quincena de mayo.

Se otorgara a cada padre trabajador un estímulo de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como celebración del día del padre, así mismo, se otorgará como descanso el tercer viernes del mes de junio.

El Municipio otorgará con motivo de la celebración del día del empleado a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato 3 de Marzo la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.).

El Municipio otorgará un estímulo económico a cada uno de los trabajadores agremiados a este sindicato, por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) con motivo del término de la Administración Municipal.

En atención al desarrollo del trabajo se pagará como bono de trabajo insalubre a los trabajadores la cantidad de \$255.12 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 12/100 M.N.) mensuales.

El Municipio se compromete a pagar una compensación de cinco días en el mes de diciembre por los meses del año correspondiente, que cuenten con los días treinta y uno, cuando el año sea bisiesto, se pagará seis días en el mes de diciembre.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### JORNADA DE TRABAJO Y SALARIO

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-** La duración de la jornada de trabajo, será de ocho horas para la jornada diurna, de siete horas y media para la jornada mixta y de siete horas para la jornada nocturna, en la inteligencia de que el trabajador dispondrá de media hora de descanso para tomar sus alimentos, la cual se computará como tiempo de trabajo laborado, la reglamentación de los turnos se establecerá en el Reglamento Interior de Trabajo, las partes convienen en que las categorías que a continuación se enlistan, son ocupadas por personal femenino y laborarán seis horas diarias, como jornada normal de trabajo: Cocinera, Aseadora de Inodoros, Aseadora, Veladora, Afanadora, Intendente, Auxiliar de Cocina, Auxiliar de Trabajo Social, Trabajadora Social y Jardinera.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-** Por cada cinco días de trabajo los trabajadores sindicalizados disfrutarán de dos días de descanso a la semana, que serán regulados por el Reglamento Interior de Trabajo en el cual se establecerá que los días de descanso semanal sean sábado y domingo.

Los horarios vigentes a la fecha que sean menores a los establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, serán respetados por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-** Cuando por circunstancias especiales se aumente la jornada de trabajo, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerarán como extraordinarios y se pagarán a razón del 100 por ciento más del salario asignado por la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias y tres veces a la semana, el excedente se pagará con un 200 por ciento más del salario que corresponde a las horas de la jornada ordinaria. Los trabajadores no están autorizados para laborar el tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa y por escrito del patrón o sus representantes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.-** Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada categoría.

Los tabuladores de sueldos serán debidamente firmados por las partes contratantes y serán parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Los salarios que se establezcan derivados de cualquier revisión o gestión, incluyendo recategorización, serán aplicados automáticamente a todos los trabajadores que la ostenten, sin tomar en cuenta el Sindicato al que pertenezcan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los salarios de los trabajadores sindicalizados, serán revisados cuando menos cada año, a trabajo igual, desempeñado en puestos, jornada y condiciones de eficiencia también iguales corresponderá salario igual, que no puede ser reducido por razones de edad o sexo.

Los pagos de los salarios se harán precisamente en moneda nacional de curso legal, semanalmente y/o quincenalmente según corresponda en horas de trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos:

- a) Cuando el trabajador contraiga deudas con el patrón o por concepto de anticipo de sueldo o préstamo.
- b) Por concepto de cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias.
- c) Por concepto de cuotas para cajas de ahorro o cooperativas.
- d) Por concepto de sanciones sindicales que sean acordadas por el Sindicato.
- e) Por concepto de impuestos sobre el producto de trabajo.
- f) Cuando se trata de descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir los alimentos que fueren exigidos al trabajador.
- g) Por los conceptos establecidos en el artículo 110 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo.
- h) Por concepto de aportación al Fondo de Pensiones.

## CAPÍTULO QUINTO

### RESCISIÓN, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-** El trabajador o el Municipio podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causas justificadas, sin incurrir en responsabilidad.

Los trabajadores al servicio del Municipio únicamente podrán ser despedidos de sus labores previa investigación de la falta cometida en la que se respete el principio de bilateralidad de la audiencia, en los términos establecidos en el presente capítulo y por las siguientes causales de rescisión:

- 1.- El engaño del trabajador o en su caso del Sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en las que se atribuya al trabajador capacidad, aptitudes y facultades de que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios.
- 2.- Incurrir el trabajador durante sus labores en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón, personal directivo o funcionarios del Municipio, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- 3.- Agredir de obra el trabajador o alguno de sus compañeros de trabajo, si como consecuencia de ello se altere la disciplina del lugar en que desempeñe sus servicios.
- 4.- Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de sus labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.
- 5.- Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios o la seguridad de las personas que se encuentran en ellas.
- 6.- Cometer el trabajador actos inmorales durante el trabajo y en el lugar donde se desempeñen los servicios.

7.- Revelar el trabajador asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicios graves al Municipio.

8.- Tener el trabajador más de cinco faltas de asistencia en un periodo de treinta días sin permiso de la institución y sin causa justificada.

9.- Desobedecer el trabajador reiterada o injustificadamente las órdenes que reciba de los representantes del Municipio, siempre que se trate del trabajo contratado.

10.- Concurrir el trabajador a su turno de labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, debiendo poner el trabajador antes de iniciar sus labores en conocimiento del patrón de esta circunstancia.

11.- Por sentencia ejecutoria que impongan al trabajador pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

El patrón deberá dar al trabajador aviso por escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión, dicho aviso servirá de base para el cómputo de la prescripción.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-** Cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de diez años, el patrón solo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en la cláusula anterior, que sea particularmente grave, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que derivan de su antigüedad y de sus antecedentes en el desempeño del trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-** El patrón podrá aplicar como medida disciplinaria a los trabajadores la suspensión en el trabajo, la cual no podrá exceder de cinco días laborables, serán causas de suspensión de los trabajadores hasta por cinco días, de acuerdo con la gravedad de la falta, las establecidas en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.-** El Municipio tratará con los representantes debidamente acreditados del Sindicato todos los conflictos que surjan entre el patrón y los trabajadores sindicalizados. Los representantes sindicales formularán su petición por escrito aportando las pruebas relativas, debiendo resolver el Municipio, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición sindical. La resolución también deberá ser escrita y fundada, expresando con claridad los argumentos en que se haya basado.

No se suspenderá a los trabajadores, ni se rescindirá su relación de trabajo en ningún caso, sin previa investigación y verificación del procedimiento que se ajustará a las siguientes normas:

a).- La falta o causal de rescisión que se le impute al trabajador se esclarecerá por el representante del Municipio y por escrito. Si las explicaciones dadas por el trabajador no son satisfactorias para el Municipio, se procederá a abrir la investigación respectiva.

b).- Cuando se proceda a investigar a un trabajador, se le citará por escrito, señalándose con la mayor precisión las causas que motiven la investigación o las faltas que se le impute, se fijará el lugar, la fecha y la hora en que se deberá practicar la investigación, la que se hará preferentemente en el lugar del Municipio y en horas de servicio. El citatorio deberá estar firmado por un representante del Municipio y se le entregará copia al Secretario General o al Secretario de Trabajo y Conflictos del Sindicato.

La fecha de la investigación deberá ser por lo menos cuarenta y ocho horas después de la entrega del citatorio.

c).- El trabajador al concurrir a la investigación puede hacerse acompañar de uno o dos representantes sindicales y de uno o dos asesores, pudiendo ser representado por el Sindicato.

d).- Abierta la investigación, el representante del Municipio hará saber de viva voz al trabajador la falta o causal de rescisión que le impute; el trabajador, sus representantes sindicales o sus asesores alegarán lo que a sus derechos convenga. El Municipio y el trabajador podrán aportar las pruebas que estimen convenientes, del resultado de la investigación, se levantará un acta en la que el trabajador podrá manifestar su inconformidad en caso de no estar de acuerdo con la misma, quedando expeditos sus derechos para recurrir ante la autoridad laboral.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Cuando de la investigación practicada conforme a la cláusula anterior, el Municipio determine que la falta cometida por el trabajador amerita la rescisión de su contrato, el Municipio si lo desea y el Sindicato, con la intervención del trabajador podrán convenir en fijar una sanción por la que la Institución compute la separación del trabajador.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.**- Si en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que el trabajador haya incurrido en la causal de rescisión o de suspensión que se le imputa el patrón no ejercita el derecho que le concede la ley, se entenderá que renuncia al derecho de rescindir por la causal, en el caso concreto de que se trate.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.**- No será motivo de rescisión ni sanción disciplinaria de ninguna especie el hecho de que los trabajadores suscriban sus citatorios u otros documentos de interés para el Sindicato aún en sus horas de servicio, siempre que no perjudiquen los intereses del patrón por la desatención de sus labores.

## CAPÍTULO SEXTO

### CONDICIONES GENERALES DEL TRABAJO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA.**- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios contratados se fijarán en un Reglamento Interior de Trabajo convenido entre el patrón y el Sindicato, de acuerdo con las siguientes bases:

a).-El patrón y el Sindicato formularán las reglas necesarias para la ejecución y desarrollo del trabajo, sin afectar los derechos de los trabajadores.

b).-La categoría y salarios de los trabajadores estarán contenidos en el tabulador respectivo.

c).- No podrán suprimir categorías ni puestos, ni disminuir el número de plazas en general o el monto de salarios que aparezcan en los tabuladores, en los términos de la ley.

d).- Fijarán las normas para el otorgamiento de compensaciones y accesorios del salario.

e).-Determinará la forma en que los trabajadores disfrutarán de las vacaciones convenidas.

- f).- Fijará las reglas para el pago de los salarios de los trabajadores.
- g).-Fijará las bases para cubrir a los trabajadores el aguinaldo anual a que tienen derecho, así como los trámites para hacer efectivo el beneficio otorgado a los deudos del trabajador fallecido.
- h).-Fijará dentro de las jornadas de trabajo los horarios a que se ajusten los trabajadores, observando su derecho a la media hora de descanso para tomar sus alimentos.
- i).-Fijará las normas de control de asistencia.
- j).-Fijará las normas para la realización de exámenes médicos a los trabajadores.
- k).-Establecerá las bases para el funcionamiento de la comisión permanente de higiene y seguridad, integrada por dos representantes del patrón y dos representantes del Sindicato, estableciendo además un reglamento de medidas preventivas de accidentes de trabajo.
- l).-Establecerá las sanciones o medidas disciplinarias que se pueden imponer a los trabajadores y fijará los casos que sean motivo de aplicación de dichas sanciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### SANCIONES SINDICALES

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando un trabajador renuncia al Sindicato o sea expulsado del mismo, el patrón estará obligado a separarlo del trabajo a petición del Sindicato y sin responsabilidad alguna para él, dicha petición sindical deberá hacerse por escrito sin que el patrón tenga derecho a calificar la procedencia o improcedencia de la petición sindical respectiva.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DEL ESCALAFÓN

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** El sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en las plazas cuya titularidad comprende al Sindicato y para cubrir las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso, se regirán con las normas establecidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-** Escalafón es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso para los movimientos de ascenso.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.-** El Municipio proporcionará cursos permanentes de alfabetización para todos los trabajadores sindicalizados que no sepan leer ni escribir.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.-** Promoción escalonaria es el procedimiento para ascender a una plaza vacante el cual se sujetará a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.-** El Municipio y el Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta para fijar el orden ascendente de las categorías de los trabajadores para los efectos de escalafón y promoción escalonaria.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Municipio y el Sindicato convienen en integrar una Comisión Mixta para fijar el orden de las antigüedades de los trabajadores, la cual deberá establecer y publicar dichas antigüedades.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo deberá ser revisado por lo menos cada dos años, a excepción del tabulador de salarios que será revisado por lo menos cada año.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA.-** El Municipio se obliga a proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores en los términos de los artículos del 153-a al 153-x de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA.-** El Municipio se obliga a otorgar a los trabajadores por obra determinada y por tiempo determinado las prestaciones económicas establecidas en el presente Contrato en la parte que proporcionalmente tengan derecho de acuerdo con el número de días trabajados, así como las prestaciones asistenciales de seguridad social pactadas en el mismo.

En el caso de los trabajadores por tiempo determinado que laboran por jornada, se tomará como base para el cálculo de las prestaciones, el salario por cuota diaria de la categoría a la que pertenecen.

Para el efecto del cómputo del tiempo trabajado de los que laboren por jornadas, se tomará en cuenta en una jornada las partes proporcionales de los días de descanso semanales.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** El Municipio se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados una credencial que los identifique como trabajadores municipales.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin responsabilidad para el trabajador y el Municipio.

- a).-La enfermedad contagiosa del trabajador.
- b).-La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.
- c).-La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria, si el trabajador obró en defensa de la persona o de los intereses del patrón tendrá éste la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquel.
- d).-El arresto del trabajador.
- e).-El cumplimiento de los servicios y el desempeño de los cargos mencionados en el artículo 5° de la Constitución, y el de las obligaciones consignadas en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución.

f).-La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.

g).-La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos necesarios para la prestación de servicios cuando sean imputables al trabajador.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Son causas de terminación de las relaciones de trabajo, las siguientes:

a).- El mutuo consentimiento de las partes o la renuncia por escrito del trabajador, ratificados ambos ante la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

b).-La muerte del trabajador.

c).-La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del servicio.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** El Municipio entregará a cada miembro del Sindicato en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, la cantidad de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de juguete.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El Municipio otorgará en el mes de julio de cada año al Sindicato, paquetes escolares en especie, que contengan: a los hijos de los trabajadores de seis a nueve años de edad: seis libretas tamaño profesional (cuatro de rayas y dos de cuadros), seis lápices, dos borradores, una caja de veinticuatro colores, un sacapuntas, un juego de geometría, un diccionario, ocho bolígrafos y una mochila de buena calidad. A los hijos de los trabajadores de diez a dieciséis años de edad: Transportador circular, una regla, compás de precisión, escuadra para dibujo sin bisel, una caja de colores de veinticuatro piezas, diez libretas tamaño profesional (ocho de rayas y dos de cuadros), dos borradores, ocho lápices, cinco bolígrafos, dos sacapuntas doble de aluminio y una mochila de buena calidad. Así mismo se les otorgará \$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por paquete escolar.

El Municipio otorgará cuatro libros de texto y \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) A los trabajadores que se encuentren estudiando nivel medio superior y nivel superior por curso, siempre y cuando tengan un promedio no menor de ocho en examen ordinario.

El Municipio otorgará la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anuales para los estudiantes de medicina de nivel profesional en su internado de sexto año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** El Municipio otorgará anualmente la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) para gastos de transporte de los miembros del Comité Ejecutivo, así mismo 100 litros de gasolina mensuales.

El Municipio pagará como Ayuda de Transporte la Cantidad de \$210.51 (DOSCIENTOS DIEZ PESOS 51/100 M.N.) mensuales a cada uno de los trabajadores de base afiliados a este Sindicato.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Municipio otorgará a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato 3 de Marzo, la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo del día del aniversario del Sindicato; asimismo hará entrega de medallas y reconocimientos de acuerdo a los años que cumpla el Sindicato, previa petición del Comité Ejecutivo; y entregará la cantidad de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para la compra de los regalos acostumbrados la cual podrá ser utilizada para los regalos o para rifarlos en efectivo entre los miembros del Sindicato.

El Municipio otorgará por concepto de canasta navideña la cantidad de \$325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.) anuales, pagaderos a más tardar el día veinte de diciembre.

El Municipio se compromete expresamente a otorgar como estímulo por antigüedad el importe de veintiún días de salario por una sola vez a los trabajadores que durante el año cumplan veinte años de servicio, veintidós días de salario también por una sola vez a los trabajadores que durante el año cumplan veinticinco años de servicio y asimismo se obliga a otorgar por el mismo concepto y por una sola vez veinticinco días de salario a los trabajadores que durante el año cumplan veintinueve años de servicio.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** El Municipio otorgará una Ayuda de Despensa mensual por la cantidad de \$614.63 (SEISCIENTOS CATORCE PESOS 63/100 M.N.) mensuales a cada uno de los trabajadores operativos y la cantidad de \$550.05 (QUINIENTOS CINCUENTA 05/100 M.N.) mensuales a cada uno de los trabajadores administrativos.

El Municipio otorgará una ayuda por concepto de Vida Cara, por la cantidad de \$287.52 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.) mensuales a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato.

El Municipio otorgará un Estímulo por puntualidad por la cantidad de dos días de salario, para tener derecho a dicha prestación, el registro de la entrada del trabajador podrá realizarse cinco minutos antes de la entrada que tiene oficialmente asignada, sin que pueda rebasarse la hora exacta.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** El Municipio concede un incremento del 4.3% sobre el importe de los salarios que venían percibiendo los trabajadores al día treinta y uno de diciembre del 2018, a partir del primero de enero del dos mil diecinueve, y un incremento del 1% al tabulador a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve, en la categoría de cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato, en cumplimiento a la cláusula vigésima primera de este contrato.

El Municipio se obliga a entregar vales de despensa anual a los trabajadores activos por la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) pagaderos a más tardar el veinte de Diciembre.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA.-** Ambas partes convienen en que la mujer trabajadora tendrá los siguientes derechos:

a).- Cuarenta y cinco días de descanso previos a la fecha próxima al parto con goce de sueldo íntegro.

b).- Cuarenta y cinco días de sueldo íntegro contados a partir del día siguiente del parto.

En estos dos casos, los salarios serán cubiertos por el Municipio, quien conservará el derecho de gestionar el reembolso ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de que la trabajadora no disfrute completo su período prenatal, se sumarán los días faltantes al período postnatal, de tal manera que disfrute de noventa días.

c).- Gozará de dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, dentro de la jornada de trabajo en el período de lactancia para alimentar a sus hijos. Se considerará como período de lactancia el de siete meses contados a partir del parto.

d).- Tendrán opción de hacer uso de sus descansos extraordinarios a que se refiere el punto anterior, en un solo momento, acumulando los dos descansos bien sea al inicio o al final de la jornada con una duración de una hora.

e).- A que se le otorguen sus vacaciones con posterioridad cuando las mismas coincidan con los períodos de descanso pre y postnatal.

f).- En caso de maternidad, el Municipio otorgará a las trabajadoras independientemente de la canastilla proporcionada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la cantidad equivalente a siete días de salario.

Asimismo, se proporcionará a las madres trabajadoras y a las esposas o concubinas de los trabajadores que hayan dado a luz, una canastilla con los artículos indispensables, debiendo presentar copia del acta de nacimiento en la Subdirección de Relaciones Laborales durante el periodo de 30 días naturales posteriores al nacimiento del bebé.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** El Municipio se compromete expresamente a otorgar la herramienta necesaria para cada uno de los vehículos la cual estará a cargo del chofer, previo resguardo que firme.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Municipio se compromete a imprimir el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo y entregar un ejemplar de los mismos a los trabajadores miembros del Sindicato.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** El Municipio se compromete a conceder la jubilación automática al personal femenino que cumpla veinticinco años o más de servicio, en los términos del artículo 32 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del H. Ayuntamiento de Oaxaca, reformado por decreto 57, publicado en el ejemplar número treinta del Periódico Oficial del 25 de julio de 1987 y el personal masculino que cumpla 29 años de servicio.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** El Municipio se compromete a decretar la jubilación del trabajador que tenga derecho con la categoría siguiente que corresponda al escalafón, siempre y cuando exista esa categoría en el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene celebrado con el Sindicato independiente "3 de Marzo" de Trabajadores del Municipio de Oaxaca y para el caso de que no exista categoría superior el Municipio se compromete a otorgar un incremento del 10% del sueldo que en su momento viniera percibiendo el trabajador.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** El Municipio se compromete a condonar el pago de inscripción de los hijos de los trabajadores que ingresen a las guarderías o jardines de niños del Municipio de Oaxaca de Juárez así como las cuotas de recuperación.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** El Municipio conviene expresamente con el Sindicato Independiente "3 de marzo" de Trabajadores del Municipio de Oaxaca, en que la Dirección de Pensiones otorgue a los trabajadores jubilados y pensionados, sus quinquenios, atendiendo a la antigüedad general y les proporcione a su costa en forma gratuita un terreno para la tumba del trabajador jubilado y pensionado que fallezca, siempre que sea inhumado dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, para cuyo efecto ambas partes se comprometen a formalizar este acuerdo ante la Dirección de Pensiones.

El quinquenio se cubrirá a razón del 4.5% más de la pensión al momento de que se decrete su jubilación o pensión. Como un apoyo para los jubilados, pensionados y pensionistas, se entregará una despensa bimestral a cada uno de ellos.

El Municipio de Oaxaca de Juárez se obliga a reunirse con sus jubilados y pensionados que pertenezcan al Sindicato compareciente a efecto de escuchar sus peticiones en forma directa.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las partes convienen expresamente en que los choferes de los Funcionarios, Directores y Jefes son de confianza, por realizar funciones especificadas en el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo y por ende el Municipio de Oaxaca de Juárez podrá designarlos directamente.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** Las partes convienen expresamente en que las plazas de secretarias de los Funcionarios, Directores y Jefes del Municipio, son de confianza, por realizar funciones a que se refiere el artículo 9° de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** Los trabajadores se obligan a usar el uniforme que les proporciona el Municipio, siempre que se encuentren desempeñando sus labores.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA.-** El Municipio de Oaxaca de Juárez, se obliga a hacer extensiva la prestación de ayuda por concepto de Vida Cara y de Ayuda de Despensa Mensual, a los asesores en materia laboral y penal del Sindicato Independiente "3 de Marzo".

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** El Municipio con el fin de promover la superación cultural de los miembros del Sindicato, concede un incremento al concepto de previsión social del 1.5% calculado sobre el sueldo base del año dos mil dieciocho en la categoría de cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato, en forma mensual como fondo de Previsión Social y con efecto a partir del primero de enero del año dos mil diecinueve.

El Municipio otorgará automáticamente a los trabajadores de base a su servicio los mismos incrementos que en lo subsecuente se autorice a los salarios mínimos generales; así mismo los aumentos de emergencia a dichos salarios en las fechas y porcentajes que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Municipio se compromete a otorgar a los trabajadores de base afiliados a este Sindicato como un apoyo económico del día de muertos, la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) pagaderos a más tardar el día último del mes de octubre.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA TERCERA.**- El Municipio se obliga a otorgar la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 m.n.) mensuales como ayuda por discapacidad, a los trabajadores sindicalizados que tengan hijos con capacidades diferentes; para acceder a esta ayuda los trabajadores deberán acreditar este hecho ante la Subdirección de Recursos Humanos, con la constancia expedida por alguna institución médica oficial (IMSS, ISSSTE, Seguro Popular, Centro de Salud, Hospital de Especialidades).

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA CUARTA.**- Para el caso de que el Gobierno del Estado incremente el salario a sus trabajadores, en un porcentaje superior al convenido en la presente revisión, el Municipio se obliga a incrementar en el mismo porcentaje el salario base y tabular de los trabajadores del Sindicato independiente "3 de marzo", y se obliga a oír al Sindicato en el caso de incrementos superiores en prestaciones.

**CLÁUSULA SEXAGÉSIMA QUINTA.**- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá vigencia del primero de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, independientemente de la fecha de su depósito en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.

#### A N E X O S

En relación a las categorías de choferes "a", "b" y "c", seguirá rigiendo para lo sucesivo, el siguiente perfil:

Chofer "a": conductor de vehículos con motores de gasolina de 3 a 10 toneladas.

- a).- Principios elementales de mecánica en motores de gasolina.
- b).- Experiencia de uno a dos años.

Chofer "b": Principios elementales de mecánica en motores diesel.

- a).- Principios elementales de mecánica con práctica en motores de gasolina.
- b).- Conducir vehículos con motores de gasolina con capacidad de 10 a 12 toneladas.
- c).- Experiencia de dos a tres años.

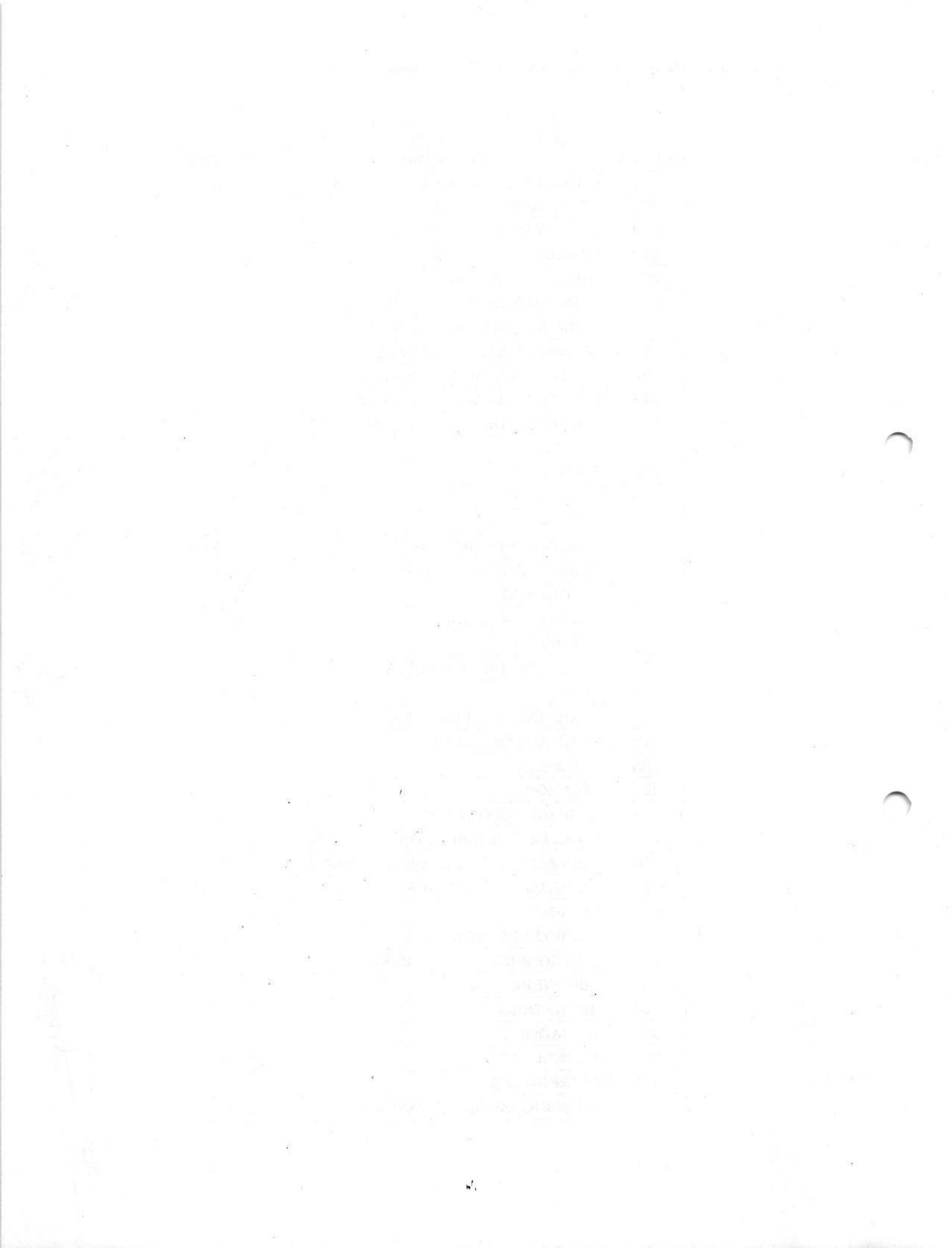
Chofer "c": Principios elementales de mecánica y con práctica en motores de gasolina y diesel

- a).- Conducir vehículos de 12 a 14 toneladas, con motores de gasolina y diesel.
- b).- Nociones indispensables sobre el sistema eléctrico automotriz.
- c).- Experiencia mínima de tres años.

Para ascender a cualquiera de las categorías se requiere examen.

TABULADOR DE SALARIOS OPERATIVO  
Vigente a partir del 1° de enero del 2019

CLAVE	CATEGORIA	SUELDO
816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	9,358.23
629	OPER. MAQUINARIA PESADA "C"	8,359.99
628	OPER. MAQUINARIA PESADA "B"	8,060.24
615	TRAILERO	7,963.98
208	JEFE DE CUADRILLA	7,752.22
817	OPERADOR DE GRUA ALUMB.PUB.	7,752.22
627	OPER. MAQUINARIA PESADA "A"	7,683.44
616	OPERADOR DE MAQUINA PESADA	6,913.50
630	AYDTE. OPER. MAQ. PESADA "C"	6,831.00
818	ELECTRICISTA DE ALUMB.PUB.	6,754.01
726	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"C"	6,740.22
741	CHOFER "C"	6,500.99
740	CHOFER "B"	6,360.71
739	CHOFER "A"	6,228.70
703	MECANICO "A"	6,126.96
705	ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	5,972.93
734	VERIFICADOR DE RASTRO	5,967.45
611	TOPOGRAFO	5,942.74
724	MAESTRO SOLDADOR	5,884.96
323	COBRADOR	5,816.23
725	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"B"	5,695.17
719	CABO	5,560.49
802	AUXILIAR DE ENFERMERA	5,560.49
712	AUXILIAR FONTANERO	5,455.95
805	COCINERA	5,455.95
807	VELADOR	5,455.95
711	AUXILIAR TOPOGRAFO	5,392.77
702	EMPL. DE CUADRILLA DE JARDINES	5,373.49
716	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"A"	5,373.49
717	TRABAJADOR DE SANEAMIENTO	5,373.49
809	ASEADOR	5,255.23
810	ASEADOR DE INODOROS	5,255.23
721	PANTEONERO SEPULTURERO	5,180.97
722	JARDINERO	5,180.97
723	MACHETERO	5,180.97
803	AFANADORA	5,180.97
804	INTENDENTE	5,180.97
811	BARRENDERO	5,180.97
813	SELECCIONADOR DE BASURA	5,180.97



CLAVE	CATEGORIA	SUELDO
815	ARRIERO	5,180.97
806	AUXILIAR DE COCINA	5,101.22

TABULADOR DE SALARIOS ADMINISTRATIVO  
Vigente a partir del 1° de enero del 2019

CLAVE	CATEGORIA	SUELDO
622	TECNICO CONTABLE	7,721.96
613	TRABAJADORA SOCIAL	7,193.98
303	TECNICO ADMINISTRATIVO	7,180.24
704	OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL	6,415.73
304	OFICIAL ADMINISTRATIVO	6,160.01
305	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	6,160.01
605	OPERADOR DE COMPUTADORA	6,115.95
404	AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA	6,069.25
603	CAPTURISTA "B"	6,025.23
407	TAQUIMECANOGRAFA	5,995.00
509	EDUCADORA	5,995.00
410	OFICINISTA "B"	5,951.00
306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5,832.74
318	AUXILIAR DE EDUCACION	5,695.23
408	MECANOGRAFA	5,695.23
314	AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL	5,673.23

TABULADOR DE PREVISIÓN SOCIAL OPERATIVO  
Vigente a partir del 1° de enero del 2019

CLAVE	CATEGORIA	PREVISION SOCIAL
816	JEFE DE CUADRILLA ALUMB.PUB.	1,700.21
629	OPER. MAQUINARIA PESADA "C"	1,635.21
628	OPER. MAQUINARIA PESADA "B"	1,615.69
615	TRAILERO	1,609.42
208	JEFE DE CUADRILLA	1,595.64
817	OPERADOR DE GRUA ALUMB.PUB.	1,595.64
627	OPER. MAQUINARIA PESADA "A"	1,591.15
616	OPERADOR DE MAQUINA PESADA	1,541.02
630	AYDTE. OPER. MAQ. PESADA "C"	1,535.66
818	ELECTRICISTA DE ALUMB.PUB.	1,530.64
726	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"C"	1,529.74
741	CHOFER "C"	1,514.17
740	CHOFER "B"	1,505.04
739	CHOFER "A"	1,496.44
703	MECANICO "A"	1,389.50
705	ELECTRICISTA DE BAJA TENSION	1,479.78
734	VERIFICADOR DE RASTRO	1,479.43
611	TOPOGRAFO	1,477.81
724	MAESTRO SOLDADOR	1,474.05
323	COBRADOR	1,469.58
725	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"B"	1,461.71
719	CABO	1,452.93
802	AUXILIAR DE ENFERMERA	1,452.93
712	AUXILIAR FONTANERO	1,446.13
805	COCINERA	1,446.13
807	VELADOR	1,446.13
711	AUXILIAR TOPOGRAFO	1,442.01
702	EMPL. DE CUADRILLA DE JARDINES	1,440.76
716	EMPLEADO DE CUADRILLA MOVIL"A"	1,440.76
717	TRabajADOR DE SANEAMIENTO	1,440.76
809	ASEADOR	1,433.06
810	ASEADOR DE INODOROS	1,433.06
721	PANTEONERO SEPULTURERO	1,428.22
722	JARDINERO	1,428.22
723	MACHETERO	1,428.22
803	AFANADORA	1,428.22
804	INTENDENTE	1,428.22
811	BARRENDERO	1,428.22

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]*

CLAVE	CATEGORIA	PREVISION SOCIAL
813	SELECCIONADOR DE BASURA	1,428.22
815	ARRIERO	1,428.22
806	AUXILIAR DE COCINA	1,423.02

TABULADOR DE PREVISIÓN SOCIAL ADMINISTRATIVO  
Vigente a partir del 1° de enero del 2019

CLAVE	CATEGORIA	PREVISION SOCIAL
622	TECNICO CONTABLE	1,593.67
613	TRABAJADORA SOCIAL	1,559.29
303	TECNICO ADMINISTRATIVO	1,558.40
704	OFICIAL DE TRABAJO SOCIAL	1,508.61
304	OFICIAL ADMINISTRATIVO	1,491.96
305	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	1,491.96
605	OPERADOR DE COMPUTADORA	1,489.10
404	AUXILIAR UNIVERSAL DE OFICINA	1,486.07
603	CAPTURISTA "B"	1,483.19
407	TAQUIMECANOGRAFA	1,481.23
509	EDUCADORA	1,481.23
410	OFICINISTA "B"	1,478.35
306	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,470.66
318	AUXILIAR DE EDUCACION	1,461.71
408	MECANOGRAFA	1,461.71
314	AUXILIAR DE TRABAJO SOCIAL	1,460.27

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y BIEN ENTERADOS DE SU FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y CALCE PARA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

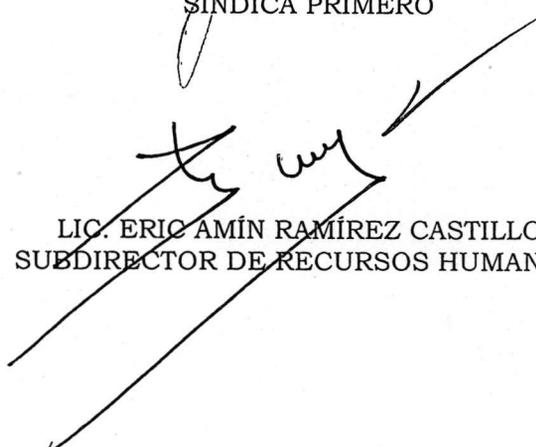
**POR EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.**



  
LIC. OSWALDO GARCÍA JARQUÍN  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
ING. INDIRA ZURITA LARA  
SÍNDICA PRIMERO

  
LIC. MARTÍN MARIO MÉNDEZ RUIZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

  
LIC. ERIC AMÍN RAMÍREZ CASTILLO  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

**POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE "3 DE MARZO" DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE OAXACA.**

  
C. JUVENTINO PÉREZ CASTRO  
SECRETARIO GENERAL

  
C. JUAN GABRIEL REYES PÉREZ  
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

  
C. AGUSTÍN RUBÉN LÓPEZ REYES  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

  
C. GRACIELA RÍOS RUIZ  
SECRETARIA DE ACTAS

  
C. MÁXIMO VÁSQUEZ SANTIAGO  
SECRETARIO DE FINANZAS